



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" contra MARTIN DARIO VARGAS ORTIZ, radicado 2021-00887-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, representada legalmente por Yolima Valbuena Gamboa, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MARTIN DARIO VARGAS ORTIZ**, mayor de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

CUOTAS EN MORA DEL PAGARE No. 4909

- 1.1. **\$265.664,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que debía cancelar en el mes de **mayo** de **2020**, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del **31** de **mayo** de **2020**, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.
- 1.2. **\$12.579,00**, por concepto de intereses corrientes.
- 1.3. **\$271.881,00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota que debía cancelar en el mes de **junio** de **2020**, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida



por la Superfinanciera, a partir del **31 de junio de 2020**, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.4. **\$6.362,00**, por concepto de intereses corrientes.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3.- **RECONOCER** personería a la doctora **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS**, como apoderada de la parte actora, conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika